

# Representación y legitimidad en el orden conservador entrerriano. La cuestión de las minorías en las reformas constitucionales de 1883 y 1903

*Representation and legitimacy in the entrerriano conservative order. The question of minorities in the constitutional reforms of 1883 and 1903*

**Motura Nicolás Daniel \***

IHUCSO/CONICET - UNL

Argentina

**Fecha de recepción:** 15-12-2021

**Fecha de aceptación:** 03-03-2022

## Resumen

En el presente trabajo analizaremos el derrotero de la representación política en el espacio provincial entrerriano de finales del siglo XIX y principios del XX. En especial, prestaremos singular importancia al debate sobre las minorías y la manera de incorporarlos al juego político. Pese a la visión negativa que se tiene sobre el Régimen Conservador, comúnmente caracterizado de oligárquico y fraudulento, en los debates constitucionales de 1883 y 1903, resaltan las preocupaciones de este elenco, por incluir al conjunto de la ciudadanía y lograr así la “buena representación”. Este análisis, que complementa a otros trabajos referidos al período, matiza la percepción de la reforma electoral de 1912 como “parteaguas” de la historia electoral argentina. La provincia de Entre Ríos es la unidad de estudio elegida para observar este proceso. Constituye un espacio provincial marginado en la historiografía, por lo que la vacancia de trabajos en este sentido amerita el siguiente artículo.

*Palabras clave:* representación política, minorías, conservadores, Entre Ríos.

## Abstract

In the present work we will analyze the course of political representation in the provincial space of Entre Ríos in the late 19th and early 20th centuries. Especially, we will attach particular importance to the debate on minorities and how to bring them into the political game. Despite the negative view that is held about the Conservative Regime, commonly characterized as oligarchic and fraudulent, in the constitutional debates of 1883 and 1903, the concerns of this cast stand out, for including the whole of citizenship and thus achieve "good representation". This analysis, which complements other works referring to the period, qualifies the perception of the electoral reform of 1912 as a "watershed" in Argentine electoral history. The province of Entre Ríos is the unit of study chosen to observe this process. It constitutes a marginalized provincial space in the historiography, so the job vacancies in this sense merit the following article.

*Keywords:* political representation, minorities, conservatives, Entre Ríos.

---

\* Este artículo es una versión modificada y corregida de algunos fragmentos de mi tesina de grado en Ciencia Política (FTS-UNER) defendida en 2020. Se agradecen los comentarios de los/as evaluadores/as anónimos/as. Correo electrónico: [nicomotura@gmail.com](mailto:nicomotura@gmail.com)

## Introducción

Con la caída de la monarquía española a principios del mil ochocientos, los rioplatenses debieron asumir su soberanía en un territorio extenso, escasamente poblado y, en ocasiones, también escasamente explorado. De súbditos de la Corona, los americanos transitaron el sinuoso camino de la independencia, constituyendo un andamiaje político e institucional que legitimara su accionar. La sustitución del régimen colonial y la edificación de uno nuevo fue un proceso convulso y tenso que redefinió el umbral de la ciudadanía (Chiaramonte, 1995; Cansanello, 1995).

Una de las novedades fue la progresiva instauración –con mayor o menor grado de formalización– de regímenes republicanos representativos según principios liberales modernos de soberanía popular. La representación política fue el artificio que permitió, en palabras de David Hume, que *“los muchos puedan ser gobernados por los pocos”* (2005, p. 41). El representante era aquel individuo que hablaba en nombre de una comunidad, una presencia para suplir una ausencia (Enaudeau, 1999). Pero también, el representante era un individuo con voz propia, que muchas veces decidía al margen de sus representados (Manin, 1995). Afinar los mecanismos de selección, así como garantizar la gobernabilidad de las mayorías, constituyeron algunas de las principales preocupaciones de las elites decimonónicas a lo largo de todo el siglo.

En Entre Ríos, aunque no solo, durante la década de 1820 se dictó un Estatuto en el que se consagraba el carácter representativo del gobierno y fijaba quienes eran considerados “aptos” para la función pública. Como consecuencia de las luchas civiles que asolaron al Litoral en las primeras décadas del siglo XIX, la competencia internotabiliar fue vista como un vicio que ponía en jaque la unidad política, por lo que se aceptaba y promovía la formación de listas de consenso (Ternavasio, 2002; Cucchi, 2017; Hirsch, 2021).

Se configuró un “régimen de caudillos” (Míguez, 2013, p. 204), en donde la figura de Justo José de Urquiza (1801-1870) acaparó los resortes del poder. Su abrupta muerte en 1870 desató una serie de luchas por el control del espacio provincial, que perduraron hasta bien entrada la década del ochenta.

Con la firme convicción de que las leyes contribuían a moldear a la sociedad (Persello y De Privitellio, 2009; Bravo y Ferullo, 2017; Bonaudo, 2017), es que las reformas

constitucionales de 1883 y 1903 buscaron dotar de herramientas institucionales a un elenco recientemente formado. El pasaje de un escenario de características *unanimistas*<sup>1</sup> a otro donde nuevas voces pujaban por participar, obligó a las elites conservadoras a tratar de plasmar en la legislación la complejidad de una sociedad atravesada por los cambios.

En el presente trabajo analizaremos el derrotero de la representación política en el espacio provincial entrerriano de finales del siglo XIX y principios del XX. En especial, prestaremos singular importancia al debate sobre las minorías y la manera de incorporarlas al juego político.

En primer lugar, señalaremos los cambios institucionales y políticos que la década de 1880, introdujo en el espacio provincial. Prestaremos singular atención a los debates de la Convención Constituyente de 1883, en donde se habilitó el establecimiento de un sistema legislativo bicameral y la introducción de innovaciones en la arena municipal. En un segundo momento, pasaremos revista de las tensiones del elenco conservador en la última década del siglo XIX que impulsaron una nueva reforma constitucional en 1903. En dicha Convención, se encomendó la sanción de una ley electoral específica, que reconocía a las minorías políticas para cargos legislativos a partir de la lista incompleta.

Pese a la visión negativa que se tiene sobre los conservadores –que alimentan lo que Antonio Aninno (1995, p. 7) denominó la “leyenda negra” de la historia política latinoamericana—existen trabajos recientes (Véase Hirsch 2012, 2021; Ternavasio, 2002)<sup>2</sup> que resaltan las preocupaciones de este elenco por abarcar al conjunto de la ciudadanía y lograr así la “buena representación”. Estos análisis matizan la percepción de la reforma electoral de 1912 como “parteaguas” de la historia electoral argentina (Cárcano, 1963; Del Mazo, 1951; Díaz, 1983), al abordar situaciones provinciales en donde muchas de las innovaciones de la Ley 8.871 ya se encontraban en marcha (Cucchi y Hirsch, 2020; Hirsch, 2021).

La provincia de Entre Ríos es la unidad de estudio elegida para observar este proceso. Constituye un espacio provincial que ha sido marginado o analizado de manera lateral en la

---

<sup>1</sup> Se entiende al unanimismo como la pretensión de imposición de un criterio o idea sobre el resto, a los fines de condensarla en una sola voz.

<sup>2</sup> Para el caso específico de la provincia de Buenos Aires véase Chávez (2011), Pavoni (2016) y Cucchi (2015; 2017) para Córdoba.

historiografía reciente, por lo que la vacancia de trabajos al respecto amerita el siguiente artículo.

## I. La transición a un nuevo régimen

El liderazgo de Urquiza había constituido, por casi treinta años (1842-1870), un factor aglutinante para los diversos grupos políticos de la provincia. Sus éxitos militares, junto a un manejo paternalista de los resortes locales, habían consolidado un esquema de poder donde las disidencias eran inexistentes y, si surgían, duramente acalladas. Pero hacia la década de 1860, con la integración plena de Entre Ríos al nuevo orden político hegemonizado por Buenos Aires, las tensiones por la sucesión se hicieron cada vez más evidentes. Las leyes referidas a la tierra y al trabajo, así como el reclutamiento forzoso para la Guerra del Paraguay, fueron minando poco a poco la autoridad del gobernador y creando las condiciones para la rebelión armada (Schmit, 2008; Djenderedjian, 2014; Bressan, 2018; Pérez, 2021).

Esta situación hizo eclosión el 11 de abril de 1870, cuando un grupo que respondía a Ricardo López Jordán, su antiguo lugarteniente, tomó por asalto el Palacio San José, ubicado en Concepción del Uruguay, y asesinó a Justo José de Urquiza. La respuesta del por entonces presidente Domingo F. Sarmiento (1868-1874) no se hizo esperar y decretó la intervención federal. La adhesión a la causa jordanista<sup>3</sup> logró muchos seguidores y el conflicto se prolongó hasta 1876 cuando los rebeldes fueron derrotados definitivamente<sup>4</sup>.

Con la intervención, actores políticos que tenían una importancia menor durante la etapa urquicista, empiezan a adquirir mayor relevancia por la presencia nacional (Bressan, 2018, p. 80). Es por ello que se hizo necesario dentro de la élite política definir la modalidad de acceso, permanencia y rotación de los gobernantes, por lo que la representación política se convirtió en un terreno en disputa.

A finales de la década de 1870 en Entre Ríos, al igual que en otras provincias, se conformaron elencos de notables que dominaron la escena pública local hasta la sanción de

---

<sup>3</sup> El jordanismo es el nombre de la facción federal que, comandada por Ricardo López Jordán, provocó el asesinato del caudillo Justo José de Urquiza. Defendían la autonomía provincial de la injerencia nacional y se rebelaron en tres ocasiones (1870, 1871 y 1876) contra la autoridad presidencial. Véase Bressan (2019).

<sup>4</sup> Luego de la derrota de Ñaembé en 1871, unos 6000 milicianos al mando de López Jordán se exiliaron en Uruguay y Brasil, constituyéndose en un factor de desestabilización en la frontera provincial del primer quinquenio de la década de 1870.

la ley Sáenz Peña en 1912 (Motura, 2021). A este grupo de dirigentes los caracterizaremos como *conservadores*, no por su resistencia a los cambios, sino en contraposición a quienes esgrimían la violencia revolucionaria como forma de resolución de los conflictos (Alonso, 2000; Tato, 2013).

En líneas generales estos políticos formaban parte de una elite notabiliar cuyo acceso a los cargos era en gran medida tributario de recursos exteriores a la política, entre los que destacan los vínculos sociales, el poder económico y el desempeño profesional. Estas personalidades, además de tener vínculos de amistad y familiares, provenían de espacios de formación propios de las élites como el Colegio Histórico de Uruguay y la Escuela Normal del Paraná.

Tal y como explicó la historiografía del período (Botana; 1977; Oszlak, 1982; Gallo y Cortes Conde, 1986; Alonso, 2010), esto fue posible gracias a un consenso político que estableció un sistema de acceso y rotación del poder que perduró durante varias décadas. Este régimen ponía gran énfasis en la decisión del presidente y los gobernadores, quienes seleccionaban a sus sucesores en una intrincada trama de apoyos, intereses y recursos.

#### **A. Eduardo Racedo y la institucionalización de la provincia**

En 1883 el general Eduardo Racedo fue electo gobernador de Entre Ríos. En su haber contaba con una sólida trayectoria militar en casi todas las campañas militares post-Caseros, que lo posicionaron como un referente ineludible de las elites locales.

Consciente de la debilidad política en la que había quedado la provincia tras las revueltas jordanistas, durante su gestión se dedicó a reforzar el poder del Estado, mediante un doble proceso de centralización e institucionalización. Apenas llegado al cargo, y luego de una política de conciliación no oficial con los exiliados jordanistas que desactivó una posible rebelión, Racedo llamó a una Convención Constituyente que reformó la Constitución en noviembre de 1883.

Entre las disposiciones más salientes del proyecto, convirtió la Legislatura en un órgano bicameral presidido por el Vicegobernador, cargo que también es creado por esta reforma. Se ampliaron los alcances de la autonomía municipal en materia política, administrativa y financiera; se fortaleció la descentralización del Poder Judicial (que pasa de dos a seis jurisdicciones departamentales en el territorio provincial) y se instituyó el procedimiento de

juicio político para los cargos ejecutivos, los miembros del Superior Tribunal de Justicia y demás jueces letrados (De Paoli y Bellman Eguiguren, 2004, pp. 13-15).

No obstante, fue el establecimiento de la capital de la provincia en la ciudad de Paraná la disposición más polémica de su gobierno. Este traslado, duramente criticado por las elites de la costa oriental, buscaba borrar del escenario entrerriano los resabios federales que ponían en jaque la estabilidad política provincial (Urquiza Almandoz, 1999). Pese a las amenazas de revolución, el triunfo de esta medida dejó en claro el exitoso proceso de pacificación llevado adelante tras la intervención nacional, algo que también quedó en evidencia en el desarrollo de la Convención.

## **B. Representación y federalismo. Los debates de la Convención reformadora de 1883**

Superadas las disputas de la década del setenta que habían sumergido al espacio entrerriano en guerras civiles y enfrentamientos facciosos, las élites políticas se propusieron constituir una “aristocracia natural” que edificara una “desigualdad legítima en una sociedad de iguales” (Losada, 2017). Un clima de euforia, producto de los éxitos económicos del esquema primario exportador vigente, atravesaba los espíritus de los gobernantes de la época. La Convención Constituyente de 1883<sup>5</sup> fue un intento de conceder a la ciudadanía un mecanismo que tradujera la representación de la soberanía popular, sin por ello alterar los privilegios de la élite recién llegada al poder<sup>6</sup>.

Desde el mismo momento de su convocatoria, la Convención se encontró atravesada por las resistencias generadas por el traslado de la capital de la provincia a la costa del Paraná, un debate postergado durante toda la década anterior. En la sesión inaugural del 14 de agosto, en la voz del convencional Moreno de Concordia, se pretendió impugnar la validez de la reforma, al postular que las minorías políticas, no se encontraban “bien representadas” (Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en adelante HCDER, 1884a, p. 137).

---

<sup>5</sup> La Convención se reunió en Concepción del Uruguay y estuvo presidida por Gregorio Fernández de la Puente. Formaron parte los convencionales Basaldúa, Calderón, Candiotti, Crespo, Francisco Ferreyra, Espinosa, Hernández, Maglioni, Moreno, Gigena y Salvador Maciá. (De Paoli y Bellman, 2004, p. 20).

<sup>6</sup> Elías Palti (1994) reconoce tres momentos donde el pensamiento liberal argentino estructuró su concepción y práctica del poder. El de 1880 da comienzo al tercero de ellos, con la intención de superar el divorcio entre régimen político y ciudadanía, que ocasiona un cada vez mayor aislamiento de los gobernantes de sus gobernados. La opción era integrarlos progresivamente a las instituciones.

Tras una larga discusión donde se esgrimieron las ventajas y desventajas del traslado, el proyecto del Ejecutivo se terminó imponiendo por la mayoría. El mismo, también establecía una Legislatura bicameral compuesta por diputados y senadores. Principios como el federalismo y la necesidad de contraponer una corriente descentralizadora, ante la cada vez más importante centralización impuesta desde el Estado, hicieron aflorar una corriente municipalista en el debate. No obstante, no todas las voces iban en ese sentido, sino que otras propuestas, como la del convencional por Victoria, iban inclusive a contramano:

No entro a discutir si hay conveniencia en la descentralización de los poderes, porque yo participo de las ideas de la Comisión creyendo que la descentralización es conveniente para la mayor libertad del pueblo, pero también creo porque he estudiado en notables publicistas que se han ocupado del derecho constitucional, que uno de los caracteres de todo gobierno debe ser el vigor (HCDER, 1884a, p. 190).

El “exceso de autonomía” lejos de ser un síntoma de libertad, abría la posibilidad a la corrupción y el libertinaje (Mattio, 2007, p. 182), tal y como lo expresaba el convencional Casiano Calderón del círculo de Paraná, que desconfiaba de las ideas “ingenuas” del municipalismo en boga:

En nuestro sistema de gobierno, es decir, en el sistema de las democracias, el individuo personal es casi el todo y el punto de mira de los gobiernos. Estas formas de gobierno están instituidas para hacer respetar en los individuos la mayor suma de soberanía; y los pueblos que se rigen por estas formas, son tanto más eficaces cuanto más soberano se siente el individuo; pero es que la aspiración, no debe dejarse hacer libremente sin control, sin elementos, sin algo que lo cuide, que lo conserve de sus justos límites; y entonces las instituciones ponen esos niveladores de estos principios, ponen los moderadores para que no se extralimiten, es decir, hacen todo aquello que tienda a mantener estas grandes facultades en perfecto equilibrio (HCDER, 1884a, p. 252).

Este entrecruzamiento de opiniones tenía como trasfondo la cuestión electoral no resuelta y el modo en que, de allí en más, se distribuiría y gestionaría el poder de una provincia “ordenada” y alejada de las luchas de la década pasada. Inclusive, cuestiones como el laicismo de Estado (HCDER, 1884a, p.280) y la aceptación de extranjeros en las listas de electores

(HCDER, 1884a, p.155-156) ocuparon poco espacio en relación con la cuestión central de la convención: el de la nueva representación política.

La “buena representación” (Persello, 2012; Cucchi y Hirsch, 2020) estaba asociada a la posibilidad de dotar de la mayoría de las herramientas necesarias para gobernar “legítimamente”, con una autoridad fuerte y reconocida. Esto no significaba desconocer a la oposición, sino otorgarles a las minorías las posibilidades de la fiscalización y el control de los actos de gobierno. No obstante, y pese a ser propuesto en el proyecto original, se rechazó la posibilidad de introducir el sistema proporcional, siendo tildado de “inconstitucional” e “inconveniente”, como expresaba el convencional Francisco Ferreyra de Victoria: “[dado] el peligro que no sea el verdadero pueblo en su representación, sino que se la den a aquellos más hábiles y que más vengan en situación” (HCDER, 1884a, p. 165).

Descartada la idea de incorporar a las minorías en una elección provincial, los convencionales se dieron a la tarea de definir el modo en que diputados y senadores serían seleccionados. La discusión de si eran convenientes o no las circunscripciones vigentes, llevó a varios convencionales a proponer la adopción de los criterios aprobados en la Constitución Nacional y adoptados en la Carta Magna cordobesa que eran puestas de ejemplo (Cucchi, 2017). A saber, los senadores serían elegidos por departamento (uno por circunscripción) y los diputados por cantidad de población (uno cada 3000 habitantes). Para estos últimos, la provincia era concebida como distrito único, conformándose una sola lista por partido que, con simple mayoría de votos, accederían a los escaños correspondientes (HCDER, 1884a, p. 349).

La justificación de la adopción de criterios diferenciados en ambas cámaras era el desequilibrio poblacional de las localidades, que limitaba el acceso de “los mejores” en las grandes urbes y facilitaba la intromisión de personalidades “no tan capacitadas” en las localidades más pequeñas. Además, los representantes no eran de la localidad únicamente, sino “de todo el pueblo de Entre Ríos” (HCDER, 1884a, p. 359). Esta diferenciación, puso en cuestión el problema de la idoneidad de los representantes. Para algunos convencionales, como Sabá Z. Hernández, la “buena representación” estaba asociada a la preparación de quien iba a desempeñar la función pública, así como al arraigo a la localidad. El afianzamiento en un tiempo prolongado en la localidad les insuflaría un “amor a la tierra” y un conocimiento de ella que difícilmente se lograría en la academia (HCDER, 1884a, p. 356):

Yo no quiero títulos, yo quiero gente preparada para venir a la Legislatura, porque no todos son preparados por más que tengan derecho (...) no todos pueden legislar porque no todos están preparados para hacerlo (HCDER, 1884a, p. 355).

Otros, como el convencional Ferreyra por Victoria, desconfiaban de si esos representantes iban movidos por intereses particulares o si efectivamente representaban al pueblo en su conjunto (HCDER, 1884a, p. 359). Esta tensión inherente al mismo concepto de la representación política (Gargarella, 1995; Duso, 2016; Enaudeau 1999; Larriera, 2016; Manin, 1995) puso de manifiesto las diferentes visiones en torno a la legitimidad del poder dentro del elenco de gobierno. Luego de varias votaciones empatadas se resolvió apoyar el proyecto del convencional por Paraná, Casiano Calderón, que adaptaba la normativa provincial a la nacional (HCDER, 1884a, p. 366).

Para ser diputado se exigía ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cinco años de obtenida, veintidós años cumplidos de edad y dos años de residencia inmediata en la provincia (HCDER, 1884b, art. 70). Para ser senador, las condiciones eran mayores: ciudadanía natural en ejercicio o legal después de ocho años de obtenida, tener por lo menos treinta años de edad, haber nacido en el Departamento que lo elija, o tener en él dos años de residencia inmediata (HCDER, 1884b, art. 74). Estas condiciones se sumaban a las impuestas por las leyes electorales, las cuales dificultaban la participación electoral de analfabetos y extranjeros en ambos niveles, nacional y provincial.

Otro punto importante de esta reforma fue el que atendía el tema del poder municipal y la elección de sus representantes. En el debate de la época, las municipalidades eran concebidas como unidades administrativas que podían sustraerse de las luchas políticas. Como señala Marcela Ternavasio (1991) el municipalismo moderno se alimentó del pensamiento fisiócrata de principios del siglo XIX, que consideraba al municipio un espacio “natural”, producto de la emergencia de una comunidad de vecinos y preexistente al surgimiento del Estado. Por lo tanto, era un ámbito inmune a la política, propio de la esfera privada, donde su autonomía era un derivado y complemento de la libertad personal.

Desde 1872 en la provincia regía la Ley nº1.256 que brindaba grandes atribuciones a los gobiernos comunales. Seguridad, higiene, educación, obras públicas y hacienda eran algunas de las dimensiones que la vida local debía atender. Para ello, la normativa favorecía

el establecimiento de un gobierno compuesto por 11 miembros titulares y 11 suplentes, que se renovaban cada 2 años. Para ser elector se debían cumplir las mismas condiciones que regían para la elección de diputados provinciales con la salvedad que en este espacio los extranjeros si podían votar y ser candidatos, siempre y cuando estuvieran registrados al menos con dos años de antelación a la elección (Kozul, 2019).

En Entre Ríos, las municipalidades se desarrollaron en paralelo a la evolución del Estado provincial y, en consonancia con el imaginario en boga, fue el lugar elegido para “hacer escuela” en lo que respecta al ejercicio del principio de la representación proporcional (HCDER, 1884a, p. 425).

Sumado a los atributos mencionados con anterioridad en esta reforma se modifica la composición del gobierno municipal, reduciendo de 11 a 8 la cantidad de miembros que presiden el órgano legislativo local, esto es, el Concejo Deliberante, e introduciendo la figura del Presidente municipal con funciones ejecutivas<sup>7</sup>. La novedad es que en las elecciones municipales se ensaya por primera vez la incorporación de las minorías a través del sistema de lista incompleta para cargos en el Concejo<sup>8</sup>, así como también la elección directa del presidente municipal, que dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. La arena municipal se convertirá así en un espacio de selección y fuerte incentivo para las oposiciones que por primera vez tendrán un espacio donde expresar sus diferencias y construir poder territorial<sup>9</sup> en contraposición al poder central.

## II. Las fisuras del elenco conservador

En un universo político dominado por la persistencia de ciertas prácticas, los hombres del siglo XIX consideraban a la violencia como un medio válido para la obtención de fines políticos. Desde los tiempos de la Independencia, y vinculado a los ideales de la Revolución Francesa, se estableció una relación entre ciudadano activo y el uso de las armas. Se era ciudadano en tanto se ejercía la defensa de las instituciones. Aquí hay un doble carácter del ciudadano en tanto elector y en tanto brazo armado. El pueblo tenía derecho a resistir el despotismo de los

---

<sup>7</sup> En caso de no revestir la categoría de ciudad, el número de vocales del Consejo se reduce a 6.

<sup>8</sup> En villas y ciudades, el número de 2 vocales por la minoría se mantiene inalterable.

<sup>9</sup> Cabe señalar que el artículo 186 inc. 12 de la ley mencionada se especifica la gran cantidad de funciones que desempeña el poder municipal.

gobernantes, por tanto, la violencia se debía al fracaso de las instancias de participación y negociación de la vida política de aquellos días (Sabato, 2009).

Como atestiguan las crónicas de la época, las elecciones eran un momento de despliegue de las maquinarias electorales y de demostración de fuerza. Hacerse del atrio, de los escrutadores, de los padrones, de las intermediaciones, era una tarea fundamental para ganar los comicios. Los oficialismos, por el hecho de contar con las policías y la designación de las autoridades de mesa y la confección de padrones, corrían con ventajas. El uso extendido del fraude provocó airadas reacciones en la oposición y actos violentos que terminaban en intervenciones y muertes alrededor de las mesas de votación. Por ejemplo, para una elección de diciembre de 1890 en el interior provincial, una narración periodística reflejaba el clima reinante.

En Gualeguaychú se empezó la elección a las 9 pero sin protesta de ninguno de los bandos. A las 2 y media llevaban los situacionistas, contra racedistas y cívicos unidos, una mayoría de catorce votos. Tratando de equiparar la desventaja buscaron la mediación del interventor para que la elección se prolongase hasta las cuatro de la tarde, fundándose en que ella se había empezado una hora después de la fijada por la ley. Habiendo los situacionistas aceptado el temperamento propuesto por el interventor, viendo que con ellos se evitaba un conflicto sangriento, creyó que no debía oponerse al arreglo. Pero a las 3 de la tarde, por razones que aún no conocemos bien, los situacionistas, aun estando en mayoría, abandonaron el atrio y los contrarios siguieron votando hasta más allá de las 4. La elección resulta nula evidentemente, pero es preferible esto a un conflicto sangriento. Vale más una vida que se pierde en una elección que la mejor de las municipalidades (*La Opinión*, 5 diciembre 1890).

Desde el espectro conservador, ya desde mediados de la década de 1890, comienzan a ser notorios los cortocircuitos entre sus miembros. La llegada al poder de Salvador Maciá en 1895, torció la balanza a favor de los políticos de la costa occidental de la provincia y desplazó del centro de la escena a otros referentes que comenzaron a conspirar.

Las tensiones dentro del elenco gobernante llevaron a la ruptura irreconciliable entre el gobernador y su vice, quien fuera destituido en un juicio político en 1896. Por otra parte, antiguos racedistas junto a nuevas personalidades emergentes, sentaron las bases locales de

la Unión Cívica Radical (UCR) quienes, en sus comienzos, no distaban mucho de sus pares conservadores (Motura, 2022).

La escalada de tensión fue en aumento y ante los “excesos” del gobernador Maciá por imponer a su sucesor en 1898 y 1900, dos revueltas armadas encabezadas por el exgobernador Sabá Z. Hernández pusieron en entredicho los mecanismos de ascenso y rotación de las élites. El fantasma de la revolución, disipado durante la década del ochenta, reaparece poniendo en entredicho la estabilidad conseguida.

Pese a ser derrotadas por la rápida reacción provincial en 1898 y el envío de fuerzas nacionales en 1900, las revoluciones hernandistas pusieron en evidencia las aporías de un sistema que comenzaba a mostrar signos de agotamiento. Se produce lo que Leonardo Hirsch caracteriza como una *“crisis terminal de los ideales de comunidad política y gobierno representativo”* (2021, p. 212). El pueblo deja de ser imaginado como “uno e indivisible” y los representantes comienzan a ser identificados como una fracción del pueblo que defiende sus intereses particulares y pujan por espacios de poder, sin por ello poner en riesgo el ordenamiento social.

A grandes rasgos, el sistema de partidos en Entre Ríos reproducía el existente en otras provincias: un partido oficial fuerte y pequeños desgajamientos que oficiaban de oposición. Partido Independiente, Partido Provincial, Partido Popular, Partido Coalicionista fueron algunas de las denominaciones de las facciones de la élite que disputaban las candidaturas. Desde principios del ochenta hasta 1914 inclusive, las versiones locales del Partido Autonomista Nacional ganaron las elecciones de manera ininterrumpida. No obstante, las estrechas bases electorales que sostenían al régimen conservador fueron haciéndose cada vez más visibles e imposibles de eludir (Chaves, 2005, p. 107).

Es por ello que, en las postrimerías del siglo, comienza a pensarse una nueva reforma constitucional que redefina el umbral de la representación, la circunscriba a los “más aptos”, motive a la participación cívica y extirpe de raíz los males de la “política criolla”:

La revolución, hoy no termina: recién empieza. Debajo de las cenizas queda el fuego sin apagarse. Si el orden de las cosas no cambia en Entre Ríos, se producirán diez, veinte, treinta revoluciones más, hasta que se derrumbe este régimen oprobioso. Para verdades el tiempo. A él nos remitimos (*El Entre Ríos*, 23 marzo de 1900).

### **A. Autonomía, legitimidad y representación a debate. La Convención reformadora de 1903**

En el elenco conservador entrerriano había una convicción de que las buenas intenciones de la Constitución de 1883 habían derivado en vicios que era imperioso corregir. La euforia por los éxitos económicos de la década del ochenta, habían dado paso a un pesimismo con relación al sistema político en su conjunto que hacía necesaria su reforma si pretendía permanecer en pie. En boca de uno de los convencionales, se reconocía el viraje en la percepción del estado de cosas de gran parte de la élite gobernante.

El hecho es que no solamente la República Argentina, sino que hasta la misma Europa (...) se dejó arrastrar por esa corriente delirante, puede decirse, y que todos nos convencimos de que el porvenir de la República era grandioso (HCPER, 1906, p. 84).

Para el oficialismo, la reforma era una respuesta al problema de la sucesión dentro de sus filas, una forma de evitar la escalada de violencia que había obligado a la intervención nacional de 1900. Para los opositores, era la oportunidad de materializar su anhelo de participación, presionando por nuevas reglas de juego que aseguraran a las minorías —aun perdiendo elecciones— acceso a la representación.

En la inauguración de las sesiones el 1° de mayo, el convencional y exgobernador Salvador Maciá dejó en claro los aspectos más importantes del proyecto girado por el Ejecutivo: definir el mecanismo de incorporación de las minorías en las elecciones de legisladores y dar marcha atrás con la descentralización de los municipios ensayada en 1883.

La tendencia es que haya un gobierno estable, constantemente controlado por la oposición; que haya una oposición que actúe siempre dentro de los recursos que la Constitución le da y que nunca las mayorías puedan ser sustituidas por las minorías, para que no se verifique lo que en otras provincias sucede: que los gobiernos son inestables, nada más que por combinaciones electorales, no por ejercicio de un derecho legítimo (HCPER, 1906, pp. 97-98).

En su intervención, Alejandro Carbó, hermano del gobernador y diputado nacional, expresó la necesidad de que “la mayoría sea efectivamente la mayoría”, evitando los “gobiernos de situación” y “existencia inestable” (HCDER, 1906, p. 450). Estaba convencido de

que un sistema político de dos partidos fuertes, donde oficialismo y oposición compitieran y se controlaran mutuamente, era la manera correcta de encauzar el conflicto en las instituciones. La experiencia de los países desarrollados daba sobradas muestras de ello (Alejandro, Escolar, Calvo y Abal Medina, 2015; Hirsch, 2021). Así, el Congreso se convertiría en la “caja de resonancia” de una clase política que se preocupa por ofrecer sus mejores elementos, para así “educar” a sus electores. Vaticinó, inclusive, que la reforma “traerá, seguramente, la organización mejor de los partidos, con principios más claros y más definidos” porque “hombres selectos, estimulan a la mayoría a elegir también a los más selectos” (HCDER, 1906, p. 453).

El establecimiento de ciertas garantías electorales, en la mente del oficialismo reformista, venía a solucionar un problema de vieja data: el reconocimiento de la legitimidad de la oposición en el marco de la competencia entre organizaciones partidarias y no entre jefes partidarios. La defensa de la figura del partido político, que cobijaba a las distintas voces y las disciplinaba detrás de una doctrina y un programa común, viene a sustituir a la antigua concepción de los partidos como facciones que llevaban a la fragmentación del cuerpo político.

Convendría muchísimo a la provincia como al Estado en general, que los partidos fueran dos, para simplificar estas luchas y poder hacer más fácil el gobierno, permitiendo la votación de los partidos en él (...) Y esta es una tendencia general, para poder hacer más fácil la representación de la opinión de la minoría y, al mismo tiempo, tener siempre la seguridad de que se podrá hacer gobierno sin necesidad de recurrir a coaliciones que no en todos los casos, pueden organizarse sobre un programa común, completamente acertado (HCDER, 1906, p. 454).

Como propuesta, el artículo 68 establecía que las minorías debían tener representación. Se planteó que, de tres diputados electos por círculo, dos correspondan a la mayoría y uno a la minoría. Pero no todas las voces estaban de acuerdo con la adopción del sistema proporcional (HCDER, 1906, p. 460). No obstante, pese a los contrapuntos, la preocupación central de las fracciones conservadoras pasaba por la discusión de una nueva normativa electoral que garantizara la transparencia en los comicios. Esta demanda provenía especialmente de aquellos que años atrás habían hecho tambalear al gobierno con sus “revoluciones”.

Antes de entusiasarme [con la representación proporcional] se me ocurrió que debía leer las bases para la formación de la ley electoral y me encontré, Sr. presidente, con que lo que en realidad se consagraba, era la representación de una perpetua minoría. (...) Esas minorías no tendrán nunca las suficientes garantías en la ley para triunfar en las elecciones. Es sabido que la ley que se proponga garantizar el derecho de sufragio, se radica principalmente en estos puntos: la formación del padrón electoral y la formación de las mesas receptoras de votos (HCDER, 1906, p. 462).

Mientras unos concebían que la responsabilidad mayor de velar por el desarrollo correcto de los comicios debiera recaer en la sociedad civil a partir de sus partidos y sus maquinarias electorales (HCDER, 1906, p. 472), otros consideraban que el Estado debía tomar cartas en el asunto (HCDER, 1906, p. 485). Para los primeros, el mal a extirpar era “la apatía” de una sociedad civil, que en muchos casos no estaba a la altura de las expectativas para ejercer el buen gobierno y que, por ende, no se preocupaba por las elecciones.

Los partidos que gobiernan y tienen el deber y la necesidad de mantener el juego regular de las instituciones se ven en el caso, muchas veces de hacer esfuerzos sobre humanos para llevar a los ciudadanos al comicio. Hay un desaliento, hay una falta de fe, hay una falta de esperanzas, y tal carencia de ideales en el pueblo, que realmente, cuando en el seno de la Convención que se ocupa de reformar una Constitución se lanza una idea que puede hacer resurgir la vida cívica, yo creo que es menester estimularla (HCDER, 1906, p. 519).

Para otros, en cambio, el deber del Estado era garantizar el derecho al sufragio y brindar todos los medios disponibles para asegurar que la transparencia del mismo se vea plasmada en los resultados. Otro tópico retomado con mucho énfasis por los convencionales fue el de los delitos electorales y la necesidad de implementar un castigo acorde como solución a una situación de atropellos reconocida por todos (HCDER, 1906, p. 535). En un encendido discurso, Francisco Barroetaveña se convierte en la cara visible de la lucha contra la “venalidad del fraude” y la “violencia en los comicios”. Para este político liberal (Ojeda Silva y Gallo, 2014), la corrupción política era un emergente de una crisis institucional y moral más generalizada, por lo que propone una reforma profunda de las instituciones del Estado.

Difundamos la instrucción pública, mejoremos la administración, despojémoslo del exceso de empleados, disminuyamos los cargos que pesan sobre el pueblo; y ahorrando (...) hemos de pagar lo que debemos, hemos de mejorar nuestras condiciones económicas y administrativas. Pero para todo ello es necesario ser fieles a la solemne declaración del Congreso de Tucumán, de hacer práctica la forma republicana de gobierno, libre de fraudes y de violencia, que corrompen la vida política y que nos llevan al caos (HCDER, 1906, p. 560).

La revolución era una “consecuencia lógica” de esta burla a la soberanía popular y requería de una actitud activa del Estado para impedirlo (HCDER, 1906, p. 567). Sin embargo, en la voz de varios convencionales alineados con el carboismo, la moción de realizar cambios más profundos, así como de repetir las elecciones “las veces que sean necesarias” fue rechazada de plano (HCDER, 1906, p. 560).

La necesidad de hacer más eficiente la administración llevó a varios convencionales a proponer la eliminación de cargos e instituciones, como la figura del vicegobernador y la Cámara de Senadores, dado que “los costos no compensaban los beneficios” (PER, 1906, p. 578). Subyacía en estos planteos un halo moralizador que asociaba el gasto de las dietas de los funcionarios con la corrupción y el despilfarro.

Y es en esta clave que la propuesta de recortar los alcances de la “experiencia municipalista” del ochenta encuentra asidero. En ocasión de las revoluciones hernandistas (1898-1900), municipios de importancia como Victoria, Diamante y Villaguay, dieron muestras de cómo los opositores podían financiar con recursos públicos la escalada de violencia que se había desatado en gran parte del territorio entrerriano. La autonomía para designar funcionarios, cobrar tasas y administrar sus recursos, fue utilizada en contra del gobierno provincial que debió recurrir al auxilio nacional para sofocar la revuelta.

Los hermanos Carbó, así como su círculo más cercano, consideraron que era indispensable recortar esta autonomía, bajo excusa de que eran “refugio de compañerismos y protecciones” (HCDER, 1906, p. 1127). En la discusión del artículo 185 sobre el régimen municipal, se promueve la supresión de la elección de presidente municipal de manera directa y su designación por parte del Ejecutivo, mediante acuerdo con el Senado. También la

prohibición del cobro de impuestos por parte de los municipios sin previa autorización del Poder Legislativo.

Para Enrique Berduc, el fracaso de la experiencia municipal se debía a “la indiferencia de los partidos políticos” que dejaban que los puestos sean ocupados “por arribistas y no por hombres probos, que busquen el bienestar de la localidad” (HCDER, 1906, p. 1138). Con esta reforma, se privaba a su vez a los extranjeros de su única instancia de elección, dado que las leyes electorales los excluían del derecho de sufragio (HCDER, 1906, p. 1141).

En palabras del convencional José Zuabiar la experiencia municipal “escuela de la democracia” y de la administración, en dos décadas de implementación había demostrado la incapacidad de la ciudadanía de gobernarse a sí misma (HCDER, 1906, p. 1143). Lejos estaban los ejemplos de las comunas inglesas y españolas que habían inspirado a los convencionales del ochenta, porque “si algún pueblo ha sido poco avezado al ejercicio de las libertades comunales, ha sido Entre Ríos” (HCDER, 1906, p. 1150). El “exceso de libertades” había generado un “descalabro” producto de las “divisiones y rencillas” de los partidos que habían convertido un espacio aparentemente neutral, en un “foco de perturbación”.

[Porque] nada es más pernicioso, Sr. presidente, que la escuela cuando la escuela es mala. Nada es más pernicioso que el derecho que se acuerda, cuando se ha de practicar mal por falta de ambientes y elementos (HCDER, 1906, p. 1162).

Quedaba pendiente la discusión sobre la metodología del sufragio y el modo en que las minorías efectivamente participarían de los comicios. La cuestión de los padrones, el secreto del voto y la participación de las fuerzas policiales en las elecciones fueron postergados de esta Convención reformadora, que terminó de sesionar el 2 de junio. La ley electoral provincial de 1904 retomará gran parte de esas discusiones, así como también se hará eco de los efectos de las reformas nacionales.

### **III. Las leyes electorales nacionales y su impacto en la provincia**

Las leyes electorales son instrumentos para hacer efectiva la representación política. Pero, también, como señala Martín Castro (2012, p. 16), las leyes electorales traducen las relaciones de poder, las contradicciones entre los sectores sociales en disputa y las intencionalidades a

futuro de quienes promueven las reformas. La necesidad de una nueva legitimidad que permitiera sostener una hegemonía gubernamental se encontraba en el centro de las discusiones y ofrecía diferentes diagnósticos y formas de resolución (Botana y Gallo, 2007). Por parte de la elite gobernante, el dilema estaba en cómo ampliar el sufragio y ofrecer las garantías de transparencia y efectiva competencia entre partidos, sin por ello perder el control de la sucesión.

La reforma electoral nacional de 1902 establecía un Registro Cívico permanente que conformará el padrón de electores, que sería actualizado anualmente y no solo en los períodos de elecciones. Una de las novedades de esta reforma fue la introducción de una libreta cívica que reemplazaba la partida electoral en el momento del voto o el testimonio de “vecinos honorables”. Pero, sin dudas, la principal modificación fue el establecimiento del sistema de circunscripciones uninominales para la elección de diputados. Con ello se buscaba “acercar” a los electores con sus representantes (De Privitellio, 2006, p. 27). Se dividía a la Nación en 120 círculos electorales, donde se elegían 2 electores para la elección de presidente y 4 para diputados por cada una de ellas. Para la provincia de Entre Ríos correspondían 9 círculos electorales.

Si bien el proyecto de Joaquín V. González, su principal impulsor, establecía el secreto del voto, el piso de 16 años para ejercer el derecho y la simplificación del trámite de naturalización de los extranjeros, estas iniciativas fueron rechazadas en el tratamiento de la ley. El establecimiento del requisito de la lectoescritura constituyó una barrera que buscaba impedir que los analfabetos, impedidos de decidir por sí mismos en la concepción de la época, pudieran decidir por el conjunto.

Uno de los principales críticos de la reforma de González fue el diputado entrerriano Alejandro Carbó, que rechazó el sistema de circunscripciones uninominales y proponía la representación proporcional de lista incompleta (Malamud, 2000, p. 123). En una de su discurso en la Cámara de Diputados de la Nación expresó:

La ley electoral debe elevarse al nivel político que tiene el país. Todo el problema consiste en dar seguridad y eficacia al voto. No puede conseguirse eso con el voto uninominal, sino con el voto de lista. No podemos mantener el equilibrio de los poderes si no mantenemos la independencia absoluta de los mismos. Busquemos la ley que se necesita para dar representación a las

minorías. (...) No presentemos al pueblo el engañoso mensaje de una representación que no va a tener; no le digamos que con la elección uninominal va a resolver la representación de las minorías, porque eso no será cierto sino para las minorías de los barrios de la Capital Federal (Alejandro Carbó (1902) citado en Ramella y Carbó, 1999, p. 57).

En su intervención, denunciaba el carácter “plutocrático” del sistema que se buscaba consagrar a individuos y no a partidos, a intereses y no a ideas. Este pensamiento lo sostendrá, inclusive, años después cuando se discutan otros proyectos electorales que lo tendrán nuevamente como protagonista.

La reforma sólo fue válida para las elecciones legislativas y presidenciales de 1904, siendo derogada en 1905 por el presidente Manuel Quintana (1904-1906), quien retrocedió a la antigua legislación. A pesar de la magnitud de los cambios, ninguna de las circunscripciones logró alterar el resultado final de las elecciones, a excepción de la de Alfredo Palacios, diputado socialista por la Capital Federal, que fue exhibido como un éxito del nuevo sistema.

Las provincias, por su parte, variaron en la modificación de sus legislaciones para adecuarse a lo nacional. Mientras algunas como Córdoba o San Juan modificaron sus Constituciones, otras solo se valieron de leyes electorales para ajustarse a la nueva situación (Fabris, Ferrari y Barbero, 2002; Ferrari, 2012). Bajo la gobernación de Enrique Carbó (1903-1907) la Ley Provincial nº 1964 de 1904 retoma algunos aspectos y descarta otros de la ley nacional. Entre los desechados se encuentra uso del sistema de circunscripciones propuesto por la Nación.

La provincia se divide en distritos para elegir senadores provinciales y en 9 círculos electorales para la elección de diputados provinciales y electores de gobernador y vice (HCDER, 1904, p.806). En el primero se elige un senador por distrito. Para el segundo se eligen dos diputados por la mayoría y uno por la minoría por cada uno de los círculos electorales<sup>10</sup>. Para la elección de electores de gobernador y vice (6 por cada círculo) se utilizaba el sistema de lista incompleta para seleccionarlos. Por lo que la ley provincial nº 1964 combinaba sistemas de mayorías simples y de lista incompleta, dependiendo el cargo que se ponía en disputa.

---

<sup>10</sup> El art. 122 aclara que para acceder a esa banca por la minoría es necesario alcanzar un cuarto de los votos totales, sino se proclamará a los candidatos de la lista ganadora únicamente.

El Registro Cívico se volvió permanente, actualizándose a principios de cada año, dejándole su confección a una Junta Electoral compuesta por miembros del Poder Legislativo y el Judicial. El empadronamiento se realiza desde el primer domingo de enero hasta el último de febrero, dejando el mes de marzo para las impugnaciones. El atrio de la iglesia como lugar privilegiado de los comicios comienza a ceder su lugar frente a las dependencias públicas (escuelas, juzgados de paz), siempre que no sean policiales o militares. Esto se debía al creciente clima de conflictividad entre los contendientes que terminaban en verdaderas batallas por el control de las mesas y que habían llevado a quejas por parte de las autoridades eclesiásticas.

En cuanto a la mecánica del voto, se sostiene la papeleta en blanco donde los electores debidamente empadronados escribían el nombre del candidato por el que deseaban votar y lo depositaban en una urna especialmente emplazada para ello. Además, se prohíbe terminantemente el voto de palabra. La necesidad del conocimiento de los candidatos se encuentra en el espíritu de la ley: había que saber el nombre de cada uno, el cargo en disputa, así como el orden en que se ubicaba para poder votar correctamente y no sufrir impugnaciones y/o anulaciones. La idea de un votante comprometido con su comunidad política requería no sólo saber los rudimentos de la escritura, sino también qué estaba en disputa al momento de elegir. A diferencia de la norma nacional, esta se mantuvo vigente hasta su reemplazo por la ley de 1913 y permitió desde sus inicios ir incorporando progresivamente a la oposición al gobierno, en cuotas que no alteraban su dominación.

#### **IV. Algunas conclusiones provisionales**

Lejos de pensar que la Ley Sáenz Peña (n° 8.871) fue un “parteaguas” en la historia electoral y de la representación política, ya desde finales del siglo XIX se venía discutiendo la mejor manera de traducir la soberanía popular, atendiendo a la diversidad de voces existentes. La provincia de Entre Ríos, es un ejemplo en ese sentido.

En el elenco conservador, había un convencimiento de que las leyes eran el instrumento adecuado para resolver la brecha entre la sociedad y la política. Las reformas constitucionales de 1883 y 1903 muestran avances y retrocesos en esa línea. De la euforia del

ochenta a la medida de principios de siglo XX, lejos de restringir derechos, los conservadores pretendieron vehiculizar el conflicto al interior de las instituciones.

De lo analizado con anterioridad, dos preocupaciones se entrecruzan en los debates. Por un lado, la necesidad de asegurar una “buena representación” que incorpore a la oposición sin por ello comprometer la unidad política. El temor a una escalada de violencia, como la desatada tras la muerte de Urquiza en 1870, puso en el tapete el problema de las minorías y su efectiva representación. Por otro lado, la emergencia de la figura de los partidos políticos a finales del siglo XIX motivó a los convencionales de 1903 a promover la conformación de agrupamientos orgánicos y programáticos, en un contexto donde prevalecen los personalismos y los localismos.

Las reformas constitucionales, entonces, deben enmarcarse en este proceso mucho más amplio de *metamorfosis de la representación* (Hirsch, 2021). Las leyes electorales posteriores, lejos de ser una “sorpresa” fueron resultado de un lento y progresivo movimiento de cambios que llevaron varios años de discusión y ajustes.

No obstante, el problema de los conservadores radicaba en su extremo faccionalismo, producto de la caída del *consenso unanimista* que dominó gran parte del siglo XIX. Con las reformas electorales de 1902 y 1912 en la Nación, y de 1904 y 1913 en la Provincia, las condiciones de ascenso y permanencia en el poder empezaron a sufrir variaciones. Las tácticas de seducción del electorado se volvieron más sofisticadas. Hay un pasaje de un sistema centrado en candidatos individuales a otro donde los partidos pasan a ocupar el centro de la escena.

Este establecimiento de reglas de juego electorales generó cambios en la clase política. Sin embargo, y a pesar de estas mutaciones, se observan ciertas continuidades. Esto se explica por el carácter procesual de la reforma, totalmente alejado de las concepciones rupturistas que dominaron las interpretaciones historiográficas más tradicionales.

## **Bibliografía**

### **a. Fuentes primarias**

*La Opinión* (5 diciembre 1890). La elección en la provincia, Paraná. Año I.

*El Entre Ríos* (23 marzo de 1900). El triunfo de la revolución, Paraná. Año IV.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos (1884a). *Actas de la Convención Constituyente de 1883*. Concepción del Uruguay: s/d.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos (1884b) *Constitución de la Provincia de Entre Ríos de 1883*. Concepción del Uruguay: s/d.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos (1889) *Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos* (Tomo XXIII). Paraná: Talleres La Opinión.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos (1904) *Leyes y decretos dictados en ambos ministerios en el mes de agosto de 1904*. Paraná: Imprenta Oficial.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos (1906). *Actas de la Convención Constituyente de 1903*. Paraná: Talleres Coronado y Allier.

## **b. Fuentes secundarias**

Alejandro, Tullio, Escolar, Marcelo, Calvo, Ernesto y Abal Medina Juan (comps.) (2015). *Un sistema electoral para la democracia. Los orígenes de la representación proporcional*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

Alonso Paula (2010). *Jardines secretos, legitimaciones públicas: el Partido Autonomista Nacional y la política argentina de fines del siglo XIX*. Buenos Aires: Edhasa.

Alonso, Paula (2000). *Entre la revolución y las urnas. Los orígenes de la Unión Cívica Radical*. Buenos Aires: Sudamericana.

Annino, Antonio (1995). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

De Paoli, Griselda Liliana y Bellman Eguiguren, Néstor Enrique (2004). *Entre Ríos. Constituciones y reformas*. Paraná: Edición de los autores.

Bonaudo, Marta (2017). ¿Recrear al elector? Las reformas notabiliarias santafesinas de 1890 y 1900 ante la crisis de la representación. En Bonaudo Marta (coord.) *Representaciones de la política. Provincias, territorios y municipios (1860-1955)*. Buenos Aires: Imago Mundi. pp. 25-57.

Botana Natalio y Gallo Ezequiel (2007). *De la República posible a la República verdadera (1880-1910)*, Buenos Aires: Emecé.

- Botana Natalio (2005 [1977]). *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires: Booket.
- Bravo, María Cecilia y Ferullo, Diana Verónica (2017). Las constituciones tucumanas en la segunda mitad del siglo XIX. Entre la contingencia y la construcción de un orden político. En Bonaudo Marta (coord.) *Representaciones de la política. Provincias, territorios y municipios (1860-1955)*. Buenos Aires: Imago Mundi. pp. 1-23
- Bressan, Raquel (2018). *Alianzas, negociaciones y conflictos. Dinámicas de los elencos políticos del Litoral de los Ríos, 1862-1883*. Rosario, Argentina: Prohistoria.
- Bressan, Raquel (2019). Rebelión y exilio. Las prácticas políticas de los jordanistas en la frontera. *Coordenadas. Revista de Historia Local y Regional*, 6(2), pp. 1-20. Recuperado de: <https://cutt.ly/MRbt8Yg>
- Cárcano, Miguel Ángel (1986 [1963]). Sáenz Peña. *La revolución por los comicios*. Buenos Aires: Hyspamérica.
- Cansanello, Oreste Carlos (1995). De súbditos a ciudadanos. Los pobladores rurales bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la Modernidad. En *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 11, pp. 113-140. Recuperado de: [https://ravignanidigital.com.ar/bol\\_ravig/n11/n11a04.pdf](https://ravignanidigital.com.ar/bol_ravig/n11/n11a04.pdf)
- Castro, Martín Omar (2012). *El ocaso de la República Oligárquica. Poder, Política y Reforma Electoral, 1898-1912*. Buenos Aires: Edhasa.
- Chiaramonte, José Carlos (1995). Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820. En Annino, Antonio (coord.) *Historia de las Elecciones en Iberoamérica, Siglo XIX*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. pp. 19-63.
- Cucchi, Laura (2017). Centralización estatal y desmovilización política. Dinámicas provinciales y nacionales entre 1880 y 1890 en *Investigaciones y Ensayos*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, julio-diciembre (65), pp. 35-50. Recuperado de: <https://www.iye.anh.org.ar/index.php/iye/article/view/187>
- Cucchi, Laura (2015). *Antagonismo, legitimidad y poder político en Córdoba, 1877-1880*. Bahía Blanca: Editorial de la Universidad Nacional del Sur.

Cucchi, Laura e Hirsch, Leonardo (2020). Conflicto político, diseños electorales y el problema de las minorías en la Argentina de finales del siglo XIX. *Projeto História*, São Paulo, 67, pp. 366-398. Recuperado de: <https://cutt.ly/5yBUTfj>

De Privitellio, Luciano (2006). Representación política, orden y progreso. La reforma electoral de 1902. *Política y Gestión*, 9, Publicaciones UNSAM. Recuperado de: [http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro\\_historia\\_politica/pdf/texto1.pdf](http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/pdf/texto1.pdf)

Del Mazo, Gabriel (1951). *Radicalismo. Ensayo sobre historia y doctrina*. Buenos Aires: Raigal.

Díaz, Honorio (1983). *Ley Sáenz Peña: pro y contra* (Vol. 17). Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Djenderedjian, Julio (2014). Tormenta perfecta. La rebelión jordanista en Entre Ríos y los efectos del ciclo económico 1864-1873. En Santilli Daniel, Gelman Jorge y Fradkin Raúl (comps.) *Rebeldes con causa. Conflicto y movilización popular en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires: Prometeo. pp. 169-195.

Duso, Giuseppe (2016). *La representación política: génesis y crisis de un concepto*. Los Polvorines: Ediciones UNGSM.

Enaudeau, Corinne (1999). *La paradoja de la representación*. Buenos Aires: Paidós.

Fabris, Mariano, Ferrari, Marcos y Barbero, Héctor (2002). El proceso de ampliación del sufragio visto a través de normativas provinciales (1912-1915). *Cuadernos de Historia*, (5), pp. 65-84. Recuperado de: <https://cutt.ly/uRbuvuC>

Ferrari, Marcos (2012). De la nación a las provincias. Adaptaciones de la ley Sáenz Peña. *Estudios Sociales, Revista Universitaria Semestral*, año XXII 43, pp. 183-204. Recuperado de: <https://cutt.ly/URbiZ6Y>

Gallo, Ezequiel y Cortés Conde, Roberto (1986). *La república conservadora*. Buenos Aires: Hyspamérica.

Gargarella, Roberto (1995). *Nos los representantes: crítica a los fundamentos del sistema representativo*. Buenos Aires: Miño y Dávila.

Hirsch, Leonardo (2012). Entre la “revolución” y la “evolución”. Las movilizaciones del Noventa. *PolHis*, año 5 (9) 156-170. Recuperado de: [http://historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis9\\_HIRSCH\\_DOSSIER.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis9_HIRSCH_DOSSIER.pdf)

- Hirsch, Leonardo (2021). *La consagración de los partidos: Política y representación en la provincia de Buenos Aires, 1870-1900*. Buenos Aires: Sb Editorial.
- Hume, David (2005) *Ensayos políticos*. Madrid: Unión Editorial.
- Kozul, Pedro (2019). Los municipios decimonónicos en Entre Ríos. La construcción de jurisdicciones locales en la consolidación del estado provincial, 1872-1883. En Tedeschi S. y Pressel G. (comps.) *Historia, regiones y fronteras: cruces teórico-metodológicos, experiencias de investigación y estudios de caso*. Trabajos Presentados en la IX Reunión anual AUGM- 2018, Santa Fe. Recuperado de: <https://cutt.ly/jYZBZme>
- Larriera, Alejandro (2016). *Representación política y ficción democrática*, Buenos Aires, Biblos.
- Losada, Leandro (2017). “Aristocracia y democracia. Representación política y distinción social en la Argentina, 1810-1930. Un ensayo de interpretación” en *Economía y Política*, Buenos Aires, 4 (1), pp. 5-36. Disponible en <https://cutt.ly/uwdLhyl>
- Malamud, Carlos (2000). La efímera reforma electoral de 1902 en Argentina. En Malamud Carlos (Comp.) *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: Las reformas electorales (1880-1930)*. (pp.103-129) México: Fondo de Cultura Económica.
- Manin, Bernard (1995). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid, Alianza.
- Mattio, Eduardo (2007). Las virtudes de la República. Acerca de los beneficios de la narrativa republicana. *Andamios*, 3, (6) pp. 173-197. Recuperado de: <https://cutt.ly/SYZNUX9>
- Míguez, Eduardo José (2011). *Mitre Montonero. La revolución de 1874 y las formas de la política en la organización nacional*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Míguez, Eduardo José (2013). Política y partidos en la organización nacional. En Lanteri A. (Comp.) *Actores e identidades en la construcción del estado nacional (Argentina, siglo XIX)*. (pp. 171-210) Buenos Aires: Teseo.
- Motura, Nicolás Daniel (2021). De la concentración a la dispersión. Las derivas del conservadurismo entrerriano ante las reformas electorales (1870-1917). *Historia Regional*, (46), pp. 1-22. Recuperado: <http://historiaregional.org/ojs/index.php/historiaregional/article/view/574>

- Motura, Nicolás Daniel (2022). En torno a los orígenes del radicalismo entrerriano: elencos políticos y construcción partidaria (1890-1914). *PolHis, Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política*, 14 (28), pp. 27-54. Recuperado de: <http://polhis.com.ar/index.php/polhis/article/view/356/464>
- Ojeda Silva, Nahuel y Gallo, Ezequiel (2014). Francisco Barroetaveña: un caso de liberalismo ortodoxo. *Prismas, Revista de historia intelectual*, 18, pp. 133-152. Recuperado de: <http://www.unq.edu.ar/advf/documentos/567432d3e7a87.pdf>
- Oszlak, Oscar (1998 [1982]). *La formación del Estado Argentino*. Buenos Aires: Ariel.
- Palti, Elías (1994). Orden político y ciudadanía. Problemas y debates en el liberalismo argentino en el siglo XIX. *Estudios Interdisciplinarios De América Latina Y El Caribe*, 5 (2) pp. 95-124. Recuperado de: <http://eial.tau.ac.il/index.php/eial/article/view/1217>
- Pavoni Norma (2016). *Facciones, partidos y clientelismo político en la Córdoba de entre siglos, 1890-1912*. Córdoba: Ediciones UNC.
- Pérez, Mariana (2021). ¡Abajo el tirano Urquiza! Propaganda e identidades políticas en la revolución jordanista de 1870. *PolHis. Revista Bibliográfica del Programa Interuniversitario de Historia Política*, (26), pp. 374-400. Recuperado de: <https://polhis.com.ar/index.php/polhis/article/view/24/377>
- Persello, Ana Virginia (2012). La búsqueda de la «buena» representación: los diferentes «usos» de la proporcionalidad. *Estudios Sociales*, 43 (1), pp. 105-132. Recuperado de: <https://doi.org/10.14409/es.v43i1.2704>
- Persello, Ana Virginia y De Privitellio, Luciano (2009). La Reforma y las reformas: la cuestión electoral en el Congreso (1912-1930). En Bertoni, Lilia Ana y De Privitellio, Luciano (comps.) *Conflictos en democracia. La vida política argentina entre dos siglos* (pp. 89-121). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Ramella, Pablo y Carbó, Juan (1999). *Alejandro Carbó: educador y parlamentario*. Buenos Aires: Círculo de Legisladores de la Nación Argentina.
- Sábato, Hilda (2009). Resistir la imposición: Revolución, ciudadanía y república en la Argentina de 1880. *Revista de Indias, LXIX* (246), pp. 159-182. Recuperado de: [http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/sabato\\_dm.pdf](http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/sabato_dm.pdf)

Schmit, Roberto (2008). *Los límites del progreso: expansión rural en los orígenes del capitalismo rioplatense. Entre Ríos 1852-1872*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Tato, María Inés (2013) “El conservadurismo argentino: ¿una categoría evanescente?”, en Bohoslavsky Ernesto y Echeverría Olga (comps.) *Las derechas en el Cono sur, siglo XX*. Actas del tercer taller de discusión. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento. Recuperado de: <https://cutt.ly/JRVdwGa>

Ternavasio, Marcela (1991). *Municipio y política. Un vínculo histórico conflictivo*, Buenos Aires, FLACSO, Tesis de Maestría Inédita. Recuperado de: <https://cutt.ly/vyFSHls>

Ternavasio, Marcela (2002) *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1850*, Buenos Aires: Siglo XXI.

Urquiza Almandoz, Oscar (1999). *La cuestión capital en la provincia de Entre Ríos*. Paraná: Imprenta Oficial.